

SCI-705-2024

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora

M.Sc. Tannia Araya Solano, presidenta
Tribunal Institucional Electoral

PhD. José Luis León Salazar, vicerrector
Vicerrectoría de Investigación y Extensión

PhD. José Luis León Salazar, presidente
Consejo de Investigación y Extensión

M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora
Comisión de Estatuto Orgánico

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 07 de agosto de 2024

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3375, Artículo 10, del 07 de agosto de 2024. Reforma de los artículos 34 y 41 (inciso c), e incorporación de un Transitorio 11 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en modificar las funciones de la persona Vicerrectora de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, así como la integración del Consejo de Investigación y Extensión – Segunda Votación**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y

de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativas, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la

Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior concepción no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.

3. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone lo siguiente:

Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.

4. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

3. Investigación: *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

4. Extensión y Acción Social: *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y*

modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

5. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

6. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

7. Los artículos 34, 38, del 41 al 43 y 70 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan lo siguiente:

Artículo 34

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:

- a. Planear, coordinar, supervisar, evaluar y estimular la investigación y la extensión en el Instituto.*

- b. Identificar y promover campos de investigación y extensión en el área de competencia del Instituto, con base en las necesidades de desarrollo nacional.*
- c. Procurar la eficiencia de las labores de investigación y extensión y velar por su vinculación con la labor docente.*
- d. Ejecutar el presupuesto de investigación y extensión.*
- e. Procurar recursos extraordinarios para financiar programas de investigación y extensión, siempre que estos respondan a los fines y principios del Instituto y no comprometan su autonomía.*
- f. Coordinar la ejecución de los programas aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.*
- g. Asegurar que los resultados de las investigaciones lleguen a sus beneficiarios.*

Artículo 38

Los Consejos de Vicerrectoría tendrán las siguientes funciones generales:

- a. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de las políticas relativas a su campo de acción*
- b. Asesorar al Vicerrector en el área de su competencia*
- c. Servir como medio de coordinación de las actividades de la Vicerrectoría*
- d. Atender y resolver las consultas que le hagan los organismos superiores*
- e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las dependencias y subdependencias que les competan.*
- f. Servir de foro para la discusión de los asuntos de su competencia*

Artículo 41

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:

- a. La persona Vicerrectora de Investigación y Extensión.*
- b. Las personas que ejercen las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*
- c. Cinco personas con condición de profesor o profesora que cuenten con experiencia en investigación o extensión, todas de diferentes escuelas y una de las cuales provenga de los campus tecnológicos locales o centros académicos. Estas personas durarán en su cargo dos años y cada una tendrá su suplente.*

El procedimiento de elección de estas personas y sus suplentes, así como los requisitos que deben cumplir para presentar su candidatura por las escuelas, se definirán en el reglamento respectivo y la elección estará a cargo del Tribunal Electoral Institucional (TIE).

- d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de este consejo, nombrados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.*

Los suplentes no contarán para el cálculo del quórum.

...

Artículo 42

Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:

- a. Aprobar los proyectos de investigación y extensión del Instituto*
- b. Establecer las normas para la aprobación, elaboración, ejecución y evaluación de los programas de investigación y extensión y para la prestación de servicios*
- c. Recomendar al Consejo Institucional la ubicación de los programas de investigación y extensión*
- d. Pronunciarse sobre los convenios y contratos de prestación de servicios relacionados con proyectos de investigación y extensión, según el reglamento respectivo*
- e. Asesorar al Vicerrector para el desarrollo coordinado de los programas de investigación y extensión de todos los campus y centros académicos.*
- f. Servir de medio de coordinación de los aspectos que relacionen la investigación y la extensión con la docencia.*
- g. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de políticas de investigación y extensión*
- h. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas a desarrollar programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte del Vicerrector de Investigación y Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.*

Artículo 43

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, además, contará con un Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión que estará conformado por:

- a. La persona que ejerza el puesto de Vicerrector de Investigación y Extensión.*
- b. Las personas que ejercen las direcciones de departamentos de esta Vicerrectoría.*
- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de ese consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*

...

Artículo 70

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con Direcciones que estarán a cargo de personas directoras, quienes serán nombradas por la persona Rectora, a propuesta de quien ejerza la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Cesarán en sus cargos cuando la persona Vicerrectora cese en el suyo o cuando así lo acuerde la persona Rectora, a solicitud de quien ejerce la Vicerrectoría. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento, dictado por el Consejo Institucional, a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.

8. La única función explícita que se le asigna a la persona Vicerrectora de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en el Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica se encuentra en el artículo 43, el cual señala:

Artículo 43. Del incumplimiento en la presentación de informes finales

En caso de incumplimiento por parte de las personas investigadoras o extensionistas en la presentación de informes finales, la persona vicerrectora de la VIE gestionará ante la jefatura superior correspondiente la aplicación del debido proceso para que se establezcan las eventuales responsabilidades.

9. El Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Extensión, en los artículos 6, 7 y 8, señala lo siguiente:

Artículo 6. Funciones de la Dirección de Extensión

Tiene como funciones las siguientes:

- a. Asesorar y apoyar a las instancias académicas en la formulación de programas, proyectos y actividades de extensión, contemplando estrategias a corto, mediano y largo plazo.*
- b. Proponer al CIE, por medio de la persona que ejerce la dirección, los mecanismos de reconocimiento a la producción académica tanto individual como grupal en el campo de la extensión*
- c. Apoyar la vinculación con el sector externo (local, nacional e internacional), la identificación de oportunidades y temas para iniciativas de extensión.*
- d. Dictaminar sobre la razonabilidad de los presupuestos incorporados en las propuestas de extensión, como asesoría al Consejo de Investigación y Extensión en coordinación con las otras instancias de la VIE, cuando corresponda.*
- e. Dar seguimiento y evaluación a los centros, programas, proyectos y actividades del ITCR en lo concerniente a la extensión y presentarlo al Consejo de Investigación y Extensión para el análisis de sus resultados.*
- f. Apoyar a la VIE y al CIE en la gestión relacionada con el Régimen de Extensionista Consolidado.*
- g. Fomentar la capacitación de la comunidad de extensionistas.*
- h. Gestionar la divulgación, reconocimiento y visibilidad de la extensión*
- i. Promover la participación del sector estudiantil, académico y administrativo en la extensión.*

- j. Promover la integración de la extensión con la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad.*
- k. Proponer al CIE la calendarización de los procesos de extensión.*
- l. Fortalecer la internacionalización de la extensión y en coordinación con las instancias de la VIE*
- m. Atender otras funciones que le establezca la normativa interna.*

Artículo 7. De la persona que ejerce la Dirección de Extensión

Es la persona nombrada por la Rectoría a propuesta de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión, encargada de la gestión de las actividades de la Dirección de Extensión.

Artículo 8. Funciones de la persona que ejerce la Dirección de Extensión

La persona que ejerce la Dirección de Extensión tendrá las siguientes funciones específicas, además de las establecidas en el Estatuto Orgánico:

- a. Participar, en comisiones internas o externas, que competan al ámbito de acción de la extensión.*
- b. Participar en los procesos de evaluación y mejora de aspectos académicos y administrativos relacionados con la extensión.*
- c. Proponer al CIE mecanismos de presentación, seguimiento y evaluación de la extensión y sus formas organizativas de ejecución.*
- d. Formular, ejecutar, controlar y evaluar planes y presupuestos de la Dirección y de todos aquellos centros funcionales que compete a la extensión.*
- e. Elaborar y supervisar la ejecución de los presupuestos de la Dirección de Extensión.*
- f. Actuar como jefatura superior del personal de la Dirección de Extensión.*
- g. Formular planes de capacitación de la comunidad de extensionistas y del personal a su cargo.*
- h. Gestionar la divulgación de los procesos de extensión.*
- i. Controlar el cumplimiento de metas y productos de la extensión.*
- j. Promover la captación de recursos externos para la extensión.*
- k. Resolver trámites que le correspondan relacionados con la gestión de la extensión.*
- l. Recomendar al CIE sobre los recursos de revocatoria relacionados con la extensión.*
- m. Articular con las personas coordinadoras de centros, programas y proyectos de investigación o extensión, las acciones concernientes a la gestión de la extensión en el ITCR.*
- n. Articular con todas las instancias institucionales en lo que respecta a extensión.*
- o. Velar por el cumplimiento de esta normativa.*
- p. Participar con voz y voto en el Consejo de VIE y en el CIE.*
- q. Otras que le asigne la reglamentación vigente.*

10. Los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento de las funciones específicas de la Dirección de Investigación, señalan lo siguiente:

Artículo 6. Funciones de la Dirección de Investigación

Tiene como funciones las siguientes:

- a. Asesorar y apoyar a las instancias académicas en la formulación de programas, proyectos y actividades de investigación, contemplando estrategias a corto, mediano y largo plazo.
- b. Proponer al Consejo de Investigación y Extensión, por medio de la Dirección los mecanismos de reconocimiento a la producción académico tanto individual como grupal en el campo de la investigación.
- c. Apoyar la vinculación con el sector externo (local, nacional e internacional), la identificación de oportunidades y temas para iniciativas de investigación.
- d. Gestionar el presupuesto anual para el desarrollo de los proyectos y actividades de investigación.
- e. Dictaminar sobre la razonabilidad de los presupuestos incorporados en las propuestas de investigación, como asesora al Consejo de Investigación y Extensión en coordinación con la Dirección de Cooperación, cuando corresponde.
- f. Dar seguimiento y evaluación a los centros, programas, proyectos y actividades del ITCR en lo concerniente a la investigación y presentarlo al Consejo de Investigación y Extensión para el análisis de sus resultados.
- g. Apoyar a la VIE y al CIE en la gestión relacionada con el Régimen Persona Investigadora Consolidada.
- h. Fomentar la capacitación de la comunidad de personas investigadoras.
- i. Gestionar la divulgación, reconocimiento y visibilidad de la investigación.
- j. Promover la participación del sector estudiantil, académico y administrativo en la investigación.
- k. Promover la integración de la investigación con la docencia, la extensión y la vinculación con la sociedad.
- l. Proponer al CIE la calendarización de los procesos de investigación.
- m. Fortalecer la internacionalización de la investigación en coordinación con las demás instancias de la VIE.
- n. Atender otras funciones que le establezca la normativa interna.

Artículo 7. De la persona que ejerce la Dirección de Investigación

La persona directora será nombrada por la rectoría a propuesta de la persona vicerrectora de la VIE, y es la encargada de la gestión de las actividades de la Dirección de Investigación.

Artículo 8. Funciones de la persona que ejerce la Dirección de Investigación

La persona que ejerce la Dirección de Investigación tendrá las siguientes funciones específicas, además de las establecidas en el Estatuto Orgánico:

- a. Participar en comisiones internas o externas, que competan al ámbito de acción de la investigación.

- b. Participar en los procesos de evaluación y mejora de aspectos académicos y administrativos relacionados con la investigación.*
- c. Proponer al CIE mecanismos de presentación, seguimiento y evaluación de la investigación y sus formas organizativas de ejecución.*
- d. Formular, ejecutar, controlar y evaluar planes y presupuestos de la Dirección y de todos aquellos centros de costos que compete a la investigación.*
- e. Actuar como jefatura superior del personal de la Dirección de Investigación.*
- f. Formular planes de capacitación de la comunidad de las personas investigadoras y del personal a su cargo.*
- g. Gestionar la divulgación de los procesos de investigación.*
- h. Controlar el cumplimiento de metas y productos de la investigación.*
- i. Promover la captación de recursos externos para la investigación.*
- j. Resolver trámites que le correspondan relacionados con la gestión de la investigación.*
- k. Recomendar al CIE sobre los recursos de revocatoria relacionados con la investigación.*
- l. Articular con las personas coordinadoras de centros, programas y proyectos de investigación o extensión las acciones concernientes a la gestión de la investigación en el ITCR.*
- m. Articular con todas las instancias institucionales en lo que respecta a Investigación.*
- n. Velar por el cumplimiento de esta normativa.*
- o. Participar con voz y voto en el Consejo de VIE y en el CIE.*
- p. Otras que le asigne la reglamentación vigente.*

11. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión ordinaria No. 396 del 02 de febrero de 2024, dictaminó lo siguiente:

...

Considerando que:

- 1. En los últimos años la Vicerrectoría de Investigación y Extensión ha sufrido cambios tanto en su estructura organizativa como en su normativa. En particular, se pasó de tener una Dirección de Proyectos a tener una Dirección de Investigación y una Dirección de Extensión, además se aprobaron los reglamentos correspondientes para el funcionamiento de las direcciones actuales de esa vicerrectoría.*
- 2. En el segundo semestre del 2023, la Comisión de Estatuto Orgánico analizó las funciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, conformación y funciones del Consejo de Investigación y Extensión según los cambios señalados en el punto anterior.*
- 3. Algunos aspectos identificados en el análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico son los siguientes:*
 - a. La persona vicerrectora de la VIE debe ser integrante de varios Consejos y órganos internos como el Consejo de Rectoría, Consejo de la VIE, Consejo de Investigación y Extensión, entre otros. Además,*

- forma parte de varias comisiones a nivel de CONARE tanto en el área de investigación como de extensión.*
- b. Las personas que ejercen las Direcciones de la VIE (Cooperación y Asuntos Internacionales, Investigación, Extensión y Posgrados) son nombradas por la persona Rectora a propuesta de quien ejerce la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y forman parte del Consejo de Investigación y Extensión y del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*
 - c. Es relevante que la conformación del Consejo de Investigación y Extensión garantice representación académica tanto de las personas investigadoras como de las personas extensionistas. Actualmente es posible que todas las personas representantes del sector académico en ese órgano tengan experiencia solo en una de las áreas.*
 - d. El Consejo de Investigación y Extensión sesionaba de forma presencial en el Campus Tecnológico Central, razón por la cual a la persona representante de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos se le reconocía su labor con el doble de jornada laboral que a las demás representaciones. Las sesiones ahora se desarrollan remotamente, por lo que es razonable que todas las personas cuenten con la misma jornada y ese tiempo adicional se pueda aprovechar para aumentar la representación de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.*
 - e. El Estatuto Orgánico del ITCR señala como una función de la persona que ejerce la Vicerrectoría de Investigación y Extensión ejecutar el presupuesto de investigación y extensión pero esto se podría delegar en las personas directoras de la Dirección de Investigación y de la Dirección de Extensión y evitar que temas de trámite como autorizar una boleta de transporte sean llevados hasta la dirección de la Vicerrectoría, procurando que la persona jerarca de la Vicerrectoría pueda dedicarse a procesos más medulares.*
 - f. El trabajo de la persona vicerrectora de la VIE se apoya en las seis direcciones a su cargo: Investigación, Extensión, Posgrados, Cooperación y Asuntos Internacionales, Oficina de Vinculación y Editorial Tecnológica.*
 - g. Además de las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, esta Vicerrectoría cuenta con dos departamentos: la Oficina de Vinculación y la Editorial Tecnológica, las cuales deben verse reflejadas también en las funciones de la persona vicerrectora establecidas en el Estatuto Orgánico.*
 - h. Los Centros de Investigación y Extensión constituyen una figura contemplada en el artículo 149 del Estatuto Orgánico del ITCR por medio del cual los departamentos académicos pueden desarrollar sus proyectos y actividades de investigación o extensión. Actualmente existen en el ITCR un total de diez Centros de Investigación y Extensión.*
 - i. Es conveniente que las coordinaciones de los Centros de Investigación y Extensión tengan una representación en el Consejo de Investigación y Extensión, dada la experiencia que agrupan y la relevancia de los aportes para el crecimiento de esta actividad académica.*

Se dictamina:

Enviar la propuesta de reforma de los artículos 34 y 41 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica a consulta de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y al Consejo de Investigación y Extensión, previo a continuar con la consulta a la comunidad institucional, como se muestra en la siguiente tabla.

...

12. Mediante oficios SCI-069-2024 y SCI-070-2024 fechados el 05 de febrero de 2024, suscritos por el máster Randall Blanco Benamburg, en su momento coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigidos al doctor José Luis León Salazar, vicerrector de Investigación y Extensión, presidente del Consejo de Investigación y Extensión respectivamente, se remitió el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico, correspondiente a la reunión No. 396, realizada el 02 de febrero de 2024, indicando que se revisó la propuesta de reforma de los artículos 34 y 41 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y se considera oportuno en este momento contar con la realimentación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y del Consejo de Investigación y Extensión (CIE), previo a remitir dicha propuesta a consulta ante la comunidad institucional.
13. Mediante oficio CIE-053-2024, de fecha 22 de marzo de 2024, suscrito por el doctor José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, dirigido a la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, se comunica el acuerdo del Consejo de Investigación y Extensión, correspondiente a la Sesión Extraordinaria por Consulta Formal No. 06-2024, Art. 20, celebrada el 22 de marzo de 2024, referido a la atención del oficio SCI-070-2024 sobre la propuesta de reforma de los artículos 34 y 41 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
14. Mediante oficio VIE-262-2024, de fecha 12 de abril de 2024, suscrito por el doctor José Luis León Salazar, vicerrector de Investigación y Extensión, dirigido a la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, remite respuesta a lo solicitado en el oficio SCI-069-2024 sobre consulta de propuesta de reforma de los artículos 34 y 41 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
15. El 08 de abril de 2024, la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico remite el oficio SCI-345-2024, dirigido al doctor José Luis León Salazar en calidad de presidente del Consejo de Investigación y Extensión, en el cual solicita ampliación del criterio del oficio CIE-053-2024, sobre "Consulta de propuesta de reforma de los artículos 34 y 41 del Estatuto Orgánico".
16. Mediante oficio CIE-063-2024 de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por el doctor José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión,

dirigido a la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, se comunica el acuerdo del Consejo de Investigación y Extensión, correspondiente a la Sesión Extraordinaria por Consulta Formal No. 09-2024, Artículo 1, celebrada el 16 de abril de 2024, sobre la consulta de propuesta de reforma de los artículos 34 y 41 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

17. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión No. 402 del 26 de abril de 2024, dictaminó, lo siguiente:

...

Considerando que:

1. *Esta comisión mantiene y comparte lo razonado en su reunión ordinaria No. 396, del 02 de febrero de 2024, relativo a la propuesta reforma a los artículos 34 y 41 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
2. *Se comparten algunos de los elementos externados por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, y del Consejo de Investigación y Extensión, en cuanto a las modificaciones planteadas para los artículos 34 y 41 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como lo son: ampliar la duración en el cargo del Consejo de Investigación y Extensión a cuatro años que permita la continuidad en los procesos de este órgano, y la propuesta de que sean cinco integrantes y no siete como la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico, debido a que el incremento en la cantidad de integrantes del CIE implicará un impacto en el funcionamiento de este órgano y los recursos de la VIE, desde el punto de vista de plazas que se deben asignar para los nuevos miembros.*
3. *Esta Comisión a partir del análisis de las observaciones planteadas por el Consejo de Investigación y Extensión (CIE) y por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, realiza ajustes pertinentes a los incisos del artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se detalla a continuación:*

a. Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:

Redacción actual	Análisis de la comisión
<i>d. Ejecutar el presupuesto de investigación y extensión.</i>	<i>El rol de la persona vicerrectora es el de velar por las buenas condiciones presupuestarias, materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad de la vicerrectoría y no se limita únicamente a ejecutar el presupuesto de la Vicerrectoría.</i>

<i>f. Coordinar la ejecución de los programas aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.</i>	<i>El artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se refiere a las funciones de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión, por lo que redactar una función asignada delegándola en otra persona no necesariamente es correcto, por lo que no se acogen las observaciones planteadas y se mantiene la propuesta para los incisos f y g, planteada inicialmente por la Comisión de Estatuto Orgánico.</i>
<i>g. Asegurar que los resultados de las investigaciones lleguen a sus beneficiarios.</i>	

4. *En la propuesta inicial esta Comisión valoró incorporar un inciso j, en los términos de “Apoyar a las personas que ejercen la Dirección de las dependencias de la Vicerrectoría en la formulación y ejecución del presupuesto de investigación y extensión”, el cual después de ser analizado y considerarse que la formulación y ejecución del presupuesto está incorporado en la redacción del inciso a, de este artículo, por lo que se elimina.*
5. *De aplicarse las reformas a los artículos 34 y 41 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica correspondería revisar y ajustar el acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 8, del 21 de setiembre de 2022 relativo a los requisitos que deben reunir las personas profesoras para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico.*

Se dictamina:

- a. *Previo a continuar con el trámite de consulta a la comunidad institucional de la propuesta de reforma de los artículos 34 y 41 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, solicitar al Tribunal Institucional Electoral y al Consejo de Investigación y Extensión, informar sobre los próximos procesos de elección de personas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, detallando la cantidad de puestos y los períodos de nombramiento.*

...

18. Mediante el oficio SCI-433-2024 fechado el 26 de abril de 2024, suscrito por la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral y al doctor José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, se consulta sobre los próximos procesos de elección de integrantes del Consejo de Investigación y Extensión.
19. Mediante oficio TIE-307-2024 fechado el 03 de mayo de 2024, suscrito por la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, coordinadora de la Comisión Estatuto Orgánico, remite respuesta en atención al oficio SCI-433-2024.

20. Mediante el oficio CIE-067-2024 de fecha 03 de mayo de 2024, suscrito por el doctor José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, dirigido a la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, coordinadora de la Comisión Estatuto Orgánico, se informó sobre las personas que se encuentran actualmente nombradas en el Consejo de Investigación y Extensión; además de que se encuentra el proceso de elección de dos representantes académicos para el periodo del 01 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2026; ello en respuesta al oficio SCI-433-2024.

21. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión No. 403 del 10 de mayo de 2024, dictaminó lo siguiente:

...

Se dictamina:

a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional realizar el trámite correspondiente para reformar los artículos 34 y 41, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, e incorporación de un Transitorio 11, ambos artículos relativos a las funciones de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión y la integración del Consejo de Investigación y Extensión, según lo que se señala en la siguiente tabla:*

...

b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que de aplicarse las reformas de los artículos 34 y 41 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se debe revisar y ajustar el acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 8, del 21 de setiembre de 2022 relativo a los requisitos que deben reunir las personas profesoras para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

...

22. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 3365, artículo 9, del 22 de mayo de 2024, acordó lo siguiente:

...

a. *Someter a consulta de la comunidad institucional, del Tribunal Institucional Electoral y del Consejo de Investigación y Extensión, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico, consistente en reformar los artículos 34 y 41, inciso c, e incorporar un Transitorio 11 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las funciones de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión y la integración del Consejo de Investigación y Extensión, según se transcribe a continuación:*

Artículo 34

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:

- a. Planear, coordinar, supervisar, evaluar y estimular la investigación y la extensión en el Instituto, en conjunto con las personas directoras de las dependencias de la VIE.*
- b. Identificar y promover campos de investigación y extensión en el área de competencia del Instituto, con base en las necesidades de desarrollo nacional.*
- c. Procurar, en coordinación con las dependencias de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, la eficiencia de las labores de investigación y extensión y velar por su vinculación con la labor docente.*
- d. Velar por las buenas condiciones presupuestarias, materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad de la Vicerrectoría.*
- e. Procurar recursos extraordinarios para financiar la investigación y extensión, siempre que estos respondan a los fines y principios del Instituto y no comprometan su autonomía.*
- f. Coordinar con las dependencias y subdependencias correspondientes la ejecución de las actividades aprobadas por el Consejo de Investigación y Extensión, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.*
- g. Coordinar con las dependencias y subdependencias lo correspondiente para que los resultados de las actividades lleguen a los sectores beneficiarios.*
- h. Eliminado*
- i. Eliminado*
- j. Delegar atribuciones y nombrar representantes dentro del ámbito de su competencia.*

Artículo 41

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:

...

- c. Cinco personas, que laboren en diferentes escuelas, distribuidas de la siguiente manera:*
 - i. Dos personas profesoras del Campus Tecnológico Central que cuenten con experiencia en investigación. Estas personas durarán en su cargo cuatro años y cada una tendrá su suplente.*
 - ii. Dos personas profesoras del Campus Tecnológico Central que cuenten con experiencia en extensión. Estas personas durarán en su cargo cuatro años y cada una tendrá su suplente.*

- iii. *Una persona profesora de algún campus tecnológico local o centro académico con experiencia en investigación o extensión. Esta persona durará en su cargo cuatro años y tendrá su suplente.*

El procedimiento de elección de las personas contempladas en el inciso c y sus suplentes, así como los requisitos que deben cumplir para presentar su candidatura por las escuelas, se definirán en el reglamento respectivo y la elección estará a cargo del Tribunal Electoral Institucional (TIE).

Su renovación se hará en forma alternada de la siguiente manera: un año se nombrarán dos personas del Campus Tecnológico Central, una representante de investigación y una de extensión y una de un campus tecnológico local o de un centro académico.

Al año siguiente dos personas del Campus Tecnológico Central, una de investigación y una de extensión.

...

Transitorio 11

Los procesos de elección de representantes, indicados en el inciso c, del Artículo 41, cuyos nombramientos inician en 2025, serán conducidos por el Tribunal Institucional Electoral (TIE) de la siguiente manera: una persona profesora y su suplente con experiencia en investigación, una persona profesora y su suplente con experiencia en extensión del Campus Tecnológico Central y una persona profesora de algún Campus Tecnológico Local o Centros Académicos con experiencia en investigación o extensión.

Estos representantes comenzarán sus funciones a partir del 01 de julio de 2025.

Para el año 2026, se elegirá a una persona profesora y su suplente con experiencia en investigación, así como a una persona profesora y su suplente con experiencia en extensión del Campus Tecnológico Central. Las personas elegidas iniciarán sus funciones a partir del 01 de julio de 2026.

...

Este acuerdo se publicó en la Gaceta Institucional No. 1214 del 27 de mayo de 2024, comunicada por correo electrónico del 29 de mayo de 2024.

- 23.** La Comisión de Estatuto Orgánico, en su reunión No. 408 realizada el 26 de julio de 2024, dictaminó:

Resultando que:

1. *En la Sesión Ordinaria N°3365, artículo 9, efectuada el 22 de mayo de 2024, el Consejo Institucional sometió a consulta de la comunidad institucional, del Tribunal Institucional Electoral y del Consejo de Investigación y Extensión, por espacio de veinte días hábiles, la propuesta de reforma de los artículos 34 y 41, inciso c, e incorporación del Transitorio 11 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en modificar las funciones de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión y la integración del Consejo de Investigación y Extensión, plazo que finalizó el 27 de junio de 2024.*
2. *A partir de la consulta realizada a la comunidad institucional se recibieron observaciones de las siguientes instancias institucionales, las cuales ingresaron durante el plazo establecido:*
 - a. *Oficio CIE-125-2024, fechado el 20 de junio de 2024, suscrito por el doctor José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión (CIE), en el cual indican que con respecto al artículo 34, el Consejo en pleno acoge los cambios propuestos y respecto al artículo 41 sobre la integración del CIE, así como lo propuesto en el Transitorio 11, no se tienen observaciones adicionales.*
 - b. *Oficio TIE-396-2024, fechado el 12 de junio de 2024, suscrito por la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, en el cual solicitan ajustar los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes con experiencia en extensión, indicar los entes que deben validar dicha información, así como aclarar si las personas representantes académicas ante el Consejo de Investigación y Extensión se pueden reelegir por más de un periodo.*
 - c. *Correo electrónico fechado el 17 de junio de 2024, de parte del Centro de Investigación y Desarrollo en Agricultura Sostenible para el Trópico Húmedo, en el cual solicitan modificar la redacción de los incisos a, b, c, d, e, f, g y j, del artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
 - d. *Correo electrónico fechado el 17 de junio de 2024, suscrito por el doctor Alexander Berrocal Jiménez, coordinador del Centro de Investigación en Innovación Forestal, con observaciones sobre la redacción del inciso d, del artículo 34, así como a lo propuesto en el artículo 41 y el Transitorio 11, respecto a la postulación de personas profesoras de una misma Escuela y la duración del nombramiento de los integrantes del CIE.*

Considerando que:

1. *Esta Comisión analizó la propuesta de reforma de los artículos 34 y 41, inciso c, e incorporación de un Transitorio 11 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la luz de las observaciones recibidas durante el periodo de consulta.*

2. *A partir de la revisión de las observaciones recibidas se han ajustado algunos de los textos, con el fin de aportar mayor precisión en los artículos, según se detallan a continuación:*
 - a. *Se acoge la recomendación del Centro de Investigación y Desarrollo en Agricultura Sostenible para el Trópico Húmedo de modificar el texto del artículo 34, inciso f, para que se lea: “Coordinar, con las dependencias y subdependencias correspondientes, la ejecución de las actividades aprobadas por el CIE”, eliminando “... de acuerdo con la reglamentación correspondiente”.*
 - b. *Se modifica la redacción del inciso g del artículo 34 para que se lea: “Coordinar, con las dependencias y subdependencias, lo correspondiente para que los resultados de las actividades de la Vicerrectoría alcancen a los sectores beneficiarios”, contemplando así la labor de todas las dependencias que pertenecen a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*
 - c. *Se modifica la redacción del artículo 41 para que se lea: “Estas personas durarán en su cargo cuatro años sin posibilidad de reelegirse de forma consecutiva y tendrán su suplente”, atendiendo así la solicitud planteada por el Tribunal Institucional Electoral.*
 - d. *No se acogen las demás observaciones debido a que cambiarían la intención con la cual se plantearon los cambios a los artículos 34 y 41 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
3. *Estas reformas a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión responden a los cambios estructurales surgidos por la creación de la Dirección de Investigación y Extensión a cambio de la antigua Dirección de Proyectos, a diálogos con personas que han asumido en años anteriores y las actuales la dirección de la Vicerrectoría y del Consejo, y por último, a una consulta a la institución. El objetivo ha sido promover una mejora que permita que el trabajo responda una visión integral con las diferentes instancias que conforman la Vicerrectoría.*
4. *La eventual reforma del artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica implicaría la revisión y ajuste del acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 8, del 21 de setiembre de 2022, relativo a los requisitos que deben reunir las personas profesoras para integrar el Consejo de Investigación y Extensión.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional continuar con el trámite y someter la reforma de los artículos 34 y 41 (inciso c), e incorporación de un Transitorio 11 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a primera votación como se establece normativamente, bajo los textos siguientes:*

Artículo 34

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:

- a. Planear, coordinar, supervisar, evaluar y estimular la investigación y la extensión en el Instituto, en conjunto con las personas directoras de las dependencias de la VIE.*
- b. Identificar y promover campos de investigación y extensión en el área de competencia del Instituto, con base en las necesidades de desarrollo nacional.*
- c. Procurar, en coordinación con las dependencias de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, la eficiencia de las labores de investigación y extensión y velar por su vinculación con la labor docente.*
- d. Velar por las buenas condiciones presupuestarias, materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad de la Vicerrectoría.*
- e. Procurar recursos extraordinarios para financiar la investigación y extensión, siempre que estos respondan a los fines y principios del Instituto y no comprometan su autonomía.*
- f. Coordinar con las dependencias y subdependencias correspondientes la ejecución de las actividades aprobadas por el Consejo de Investigación y Extensión.*
- g. Coordinar, con las dependencias y subdependencias, lo correspondiente para que los resultados de las actividades de la Vicerrectoría alcancen a los sectores beneficiarios.*
- h. Eliminado*
- i. Eliminado*
- j. Delegar atribuciones y nombrar representantes dentro del ámbito de su competencia.*

Artículo 41

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:

...

- c. Cinco personas, que laboren en diferentes escuelas, distribuidas de la siguiente manera:*
 - i. Dos personas profesoras del Campus Tecnológico Central que cuenten con experiencia en investigación.*
 - ii. Dos personas profesoras del Campus Tecnológico Central que cuenten con experiencia en extensión.*
 - iii. Una persona profesora de algún campus tecnológico local o centro académico con experiencia en investigación o extensión.*

Estas personas durarán en su cargo cuatro años sin posibilidad de reelegirse de forma consecutiva y tendrán su suplente.

El procedimiento de elección de las personas contempladas en el inciso c y sus suplentes, así como los requisitos que deben cumplir para presentar su candidatura por las escuelas, se definirán en el reglamento

respectivo y la elección estará a cargo del Tribunal Electoral Institucional (TIE).

Su renovación se hará en forma alternada de la siguiente manera: un año se nombrarán dos personas del Campus Tecnológico Central, una representante de investigación y una de extensión y una de un campus tecnológico local o de un centro académico.

Al año siguiente dos personas del Campus Tecnológico Central, una de investigación y una de extensión.

...

Transitorio 11

Los procesos de elección de representantes, indicados en el inciso c, del artículo 41, cuyos nombramientos inician en 2025, serán conducidos por el Tribunal Institucional Electoral (TIE) de la siguiente manera: una persona profesora y su suplente con experiencia en investigación del Campus Tecnológico Central, una persona profesora y su suplente con experiencia en extensión del Campus Tecnológico Central y una persona profesora de algún Campus Tecnológico Local o Centros Académicos con experiencia en investigación o extensión. Estos representantes comenzarán sus funciones a partir del 01 de julio de 2025. Para el año 2026, se elegirá a una persona profesora y su suplente con experiencia en investigación, así como a una persona profesora y su suplente con experiencia en extensión del Campus Tecnológico Central. Las personas elegidas iniciarán sus funciones a partir del 01 de julio de 2026.

- b. Dejar para posterior análisis de esta comisión la revisión y ajuste del acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 8, del 21 de setiembre de 2022, relativo a los requisitos que deben reunir las personas profesoras para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

- 24.** En la Sesión Ordinaria No. 3374, artículo 9, del 31 de julio de 2024, el Consejo Institucional en atención al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, realizó la primera votación y aprobó reformar los artículos 34 y 41 (inciso c), así como la incorporación del Transitorio 11 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en modificar las funciones de la persona Vicerrectora de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, así como la integración del Consejo de Investigación y Extensión.

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente la propuesta de reforma de los artículos 34 y 41 (inciso c), e incorporación de un Transitorio 11 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que pretende

modificar las funciones de la persona Vicerrectora de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, así como la integración del Consejo de Investigación y Extensión, en procura de ajustar el texto normativo del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica a la luz de los cambios organizativos en los últimos años en la estructura y la normativa de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, además de garantizar la representación académica tanto de las personas investigadoras como de las personas extensionistas en la conformación del Consejo de Investigación y Extensión, así como evidenciar que el trabajo de la persona vicerrectora de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión se apoya en las seis direcciones a su cargo y debe existir un trabajo integral y de equipo.

2. La reforma del inciso c del artículo 41 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, implicaría la revisión y ajuste del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 8, del 21 de setiembre de 2022, sobre los requisitos que deben reunir las personas profesoras para integrar el Consejo de Investigación y Extensión.
3. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la reforma de los artículos 34 y 41 (inciso c), e incorporación de un Transitorio 11 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue sometido a diversos análisis. Primero, con audiencias de personas involucradas en estas temáticas y posteriormente a una consulta a la comunidad institucional por al menos 20 días hábiles antes de su discusión y votación en el seno de este Consejo. Del proceso de consulta se recibieron observaciones por parte del Consejo de Investigación y Extensión, el Tribunal Institucional Electoral, el Centro de Investigación y Desarrollo en Agricultura Sostenible para el Trópico Húmedo (CIDASTH) y el Centro de Investigación en Innovación Forestal, las cuales fueron analizadas y se dictaminó continuar con el trámite sometiendo la propuesta a primera votación, por parte del Consejo Institucional.
4. El Consejo Institucional acoge el dictamen realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico y la propuesta recomendada de reforma de los artículos 34 y 41 (inciso c), e incorporación de un Transitorio 11 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
5. En la Sesión Ordinaria No. 3374, Artículo 9, del 31 de julio de 2024, en atención al Artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se registró la primera sesión en la que fue sometida a votación la reforma en trámite.
6. Corresponde al Consejo Institucional continuar con el trámite y someter a segunda votación la propuesta de reforma de los artículos 34 y 41 (inciso c), así como la incorporación del Transitorio 11 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en modificar las funciones de la persona Vicerrectora de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, así como la integración del Consejo de Investigación y Extensión

SE ACUERDA:

- a. Reformar los artículos 34 y 41 (inciso c), así como la incorporación del Transitorio 11 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en modificar las funciones de la persona Vicerrectora de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, así como la integración del Consejo de Investigación y Extensión, según se transcribe a continuación:

Artículo 34

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:

- a. Planear, coordinar, supervisar, evaluar y estimular la investigación y la extensión en el Instituto, en conjunto con las personas directoras de las dependencias de la VIE.
- b. Identificar y promover campos de investigación y extensión en el área de competencia del Instituto, con base en las necesidades de desarrollo nacional.
- c. Procurar, en coordinación con las dependencias de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, la eficiencia de las labores de investigación y extensión y velar por su vinculación con la labor docente.
- d. Velar por las buenas condiciones presupuestarias, materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad de la Vicerrectoría.
- e. Procurar recursos extraordinarios para financiar la investigación y extensión, siempre que estos respondan a los fines y principios del Instituto y no comprometan su autonomía.
- f. Coordinar con las dependencias y subdependencias correspondientes la ejecución de las actividades aprobadas por el Consejo de Investigación y Extensión.
- g. Coordinar, con las dependencias y subdependencias, lo correspondiente para que los resultados de las actividades de la Vicerrectoría alcancen a los sectores beneficiarios.
- h. Eliminado
- i. Eliminado

- j. Delegar atribuciones y nombrar representantes dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 41

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:

...

- c. Cinco personas, que laboren en diferentes escuelas, distribuidas de la siguiente manera:
 - i. Dos personas profesoras del Campus Tecnológico Central que cuenten con experiencia en investigación.
 - ii. Dos personas profesoras del Campus Tecnológico Central que cuenten con experiencia en extensión.
 - iii. Una persona profesora de algún campus tecnológico local o centro académico con experiencia en investigación o extensión.

Estas personas durarán en su cargo cuatro años sin posibilidad de reelegirse de forma consecutiva y tendrán su suplente.

El procedimiento de elección de las personas contempladas en el inciso c y sus suplentes, así como los requisitos que deben cumplir para presentar su candidatura por las escuelas, se definirán en el reglamento respectivo y la elección estará a cargo del Tribunal Electoral Institucional (TIE).

Su renovación se hará en forma alternada de la siguiente manera: un año se nombrarán dos personas del Campus Tecnológico Central, una representante de investigación y una de extensión y una de un campus tecnológico local o de un centro académico.

Al año siguiente dos personas del Campus Tecnológico Central, una de investigación y una de extensión.

...

Transitorio 11

Los procesos de elección de representantes, indicados en el inciso c, del artículo 41, cuyos nombramientos inician en 2025, serán conducidos por el Tribunal Institucional Electoral (TIE) de la siguiente manera: una persona profesora y su suplente con experiencia en

investigación del Campus Tecnológico Central, una persona profesora y su suplente con experiencia en extensión del Campus Tecnológico Central y una persona profesora de algún Campus Tecnológico Local o Centros Académicos con experiencia en investigación o extensión. Estos representantes comenzarán sus funciones a partir del 01 de julio de 2025. Para el año 2026, se elegirá a una persona profesora y su suplente con experiencia en investigación, así como a una persona profesora y su suplente con experiencia en extensión del Campus Tecnológico Central. Las personas elegidas iniciarán sus funciones a partir del 01 de julio de 2026.

- b. Indicar que los requisitos para integrar el Consejo de Investigación y Extensión serán revisados y ajustados, conforme a los cambios aprobados en este acto; para lo cual se encarga a la Comisión de Estatuto Orgánico a remitir el respectivo dictamen oportunamente a fin de que se concreten los procesos de elección cuyo periodo inicia en 2025.
- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME

MAG/zrc

Copia: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)
MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos
MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector, Vicerrectoría de Docencia
MAE. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora, Vicerrectoría de Administración
Dr. Oscar López Villegas, director, Campus Tecnológico Local San Carlos
Máster Ronald Bonilla Rodríguez, director, Campus Tecnológico Local San José
Ing. Luis Diego Noguera Mena, MGP, director, Centro Académico Limón
MAP. Rogelio González Quirós, director, Centro Académico Alajuela
MBA. Evelyn Hernández Solís, directora, Oficina de Planificación Institucional